



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PEDRO ALFONSO VASQUEZ PINO
DEMANDADO	YERLEY EFREN MONTOYA GONZALEZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 03 001 2019 00121 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO

La apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que se proceda con la terminación de este proceso, por pago total de la obligación.

Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P, consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada judicial del demandante, con facultades para recibir, además de que no se ha efectuado remate del bien cautelado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación. A lo anterior se suma que en la presente actuación no se han embargo los remanentes.

Bajo esas condiciones, se dará por terminado este trámite, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, considerando lo peticionado por la parte ejecutante, se dispone el desglose de la escritura pública 387 de 15 de marzo de 2016 y de los títulos base de la ejecución, los cuales serán entregados a la parte actora.

Por lo expuesto, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **PEDRO ALFONSO VASQUEZ PINO** en contra de **YERLEY EFREN MONTOYA GONZALEZ y MIGUEL ALIRIO MONTOYA GONZALEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-33782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Oficiese.

TERCERO: Se ordena el Desglose la escritura pública Nro. 387 de 15 de marzo de 2020 y los pagarés base de la ejecución que obran a folios 8-9 del expediente, dejándose expresa constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandante, quien de manera previa deberá acreditar el pago del arancel judicial por valor de \$11.300, tal como lo dispone en Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2b3f97926648921124428a96c350b8da2adea6df038d1c35359e57b8ed585

6

Documento generado en 10/09/2020 01:58:21 a.m.